CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Número de Contrato	**001-**112-2025 **Fecha de contrato** 24 JUN 2025
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.
NIT	899.999.162-4
Contratista	**INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, O ICONTEC O ICONTEC INTERNACIONAL** Nit. 860.012.336-1 **CLAUDIA PÉREZ SANTOS,** C.C. No. 52.084.543 de Bogotá Apoderada especial
Teléfono	5806419
Correo	cliente@icontec.org - juridica@icontec.org
NIT O CC	860.012.336-1
Objeto contractual	**CONTRATAR EL SERVICIO DE UN ENTE CERTIFICADOR PARA LOS LOTES DE RACIONES DE CAMPAÑA DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
Valor	El valor del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($221.569.364,00) M/Cte.**, incluidos todos los impuestos y demás erogaciones a que haya lugar, y demás gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en cumplimiento del objeto contractual.
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución será hasta el 30 de octubre de 2025.

Entre los suscritos: **Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO,** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.584.885, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en encargo de las funciones del despacho del Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Decreto No. 0035 del 26 de enero de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, O ICONTEC O ICONTEC INTERNACIONAL**, con Nit: 860.012.336-1, quien, a través de la señora **CLAUDIA PÉREZ SANTOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.543 de Bogotá, actuando en calidad de apoderada especial, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 32725 del 18 de junio de 2025, el cual respalda el presente contrato.

3. Que, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en encargo de las funciones del despacho del Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.

4. Que mediante Memorando No. 2025140700139953- DPR-14070 del 18 de junio de 2025, la Directora de Producción, solicitó la iniciación del proceso de Contratación Directa, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SERVICIO DE UN ENTE CERTIFICADOR PARA LOS LOTES DE RACIONES DE CAMPAÑA DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"**.

5. Que, mediante Resolución N° 731 del 19 de junio de 2025, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en encargo de las funciones del despacho del Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares justifica la Contratación Directa N° 002-144-2025, toda vez que ICONTEC es proveedor exclusivo por ser organismo que certifica productos, procesos y servicios, en el caso en particular de evaluación de la conformidad exclusiva en raciones de campaña, con acreditación vigente hasta el 28 de octubre de 2029 por la ONAC, renovada el 29 de octubre de 2024.

6. Que, el día 19 de junio de 2025, se envió invitación a presentar oferta dentro del proceso de contratación Directa No. CD-002-144-2025.

7. Que, el día 19 de junio de 2025, presentó oferta la firma INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, O ICONTEC O ICONTEC INTERNACIONAL y que, una vez verificada la información contenida en la documentación aportada, acredita el cumplimiento para desarrollar el objeto del contrato.

8. Que, la ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en las Instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares - Dirección de Producción ubicado en el Kilómetro 2.5 autopista Medellín vía Siberia Parque Industrial Portos Sabana Calle 80 — Bodegas 3, o en donde lo indique el supervisor del contrato.

9. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual **"CONTRATAR EL SERVICIO DE UN ENTE CERTIFICADOR PARA LOS LOTES DE RACIONES DE CAMPAÑA DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 30 de octubre de 2025.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en las Instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares - Dirección de Producción ubicado en el Kilómetro 2.5

autopista Medellín vía Siberia Parque Industrial Portos Sabana Calle 80 — Bodegas 3, o en donde lo indique el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA TERCERA– VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($221.569.364,00)** M/TE, INCLUIDO IVA (cuando aplique), y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y demás gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en cumplimiento del objeto contractual.

NOTA: El Contratista se obliga a prestar por sus propios medios, completa autonomía, técnica y administrativa los servicios prestados.

CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **32725 del 18 de junio de 2025** - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-05-01-02-008-003 - Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad) REC. 20, EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES POR VALOR DE $**350.000.000.00**.

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el 100% del valor total del contrato, en dos pagos, de la siguiente forma:

PRIMER PAGO: 50% del valor del contrato cuando se realice la toma de muestras de los bienes.
SEGUNDO PAGO: El saldo correspondiente al 50% del valor del contrato, una vez se entregue por parte de ICONTEC el informe y certificado resultado del cumplimiento.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción del objeto contractual, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

1. Acta de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor y representante del CONTRATISTA.
2. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

NOTA: La Administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020.

Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web.

Así las cosas, las entidades ejecutoras del PGN, al realizar el registro de la obligación o del egreso de una caja menor, el sistema identificará si el tercero beneficiario de la misma es sujeto a facturar electrónicamente, y al verificarlo solicitará la consulta y vinculación de la(s) factura(s) electrónica(s) de venta en estado "Aprobada" (s) por el supervisor y/o tácitamente, según lo define la norma, para continuar con el proceso de pago.

Es importante resaltar, que el proceso de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito aplica únicamente para las entidades del ámbito del Sistema integrado de Información Financiera - SIIF Nación, es decir para las entidades ejecutoras PGN.

3. Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.
4. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo del último mes al momento de presentar la factura
5. El contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

•Nombre	:	**INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION - ICONTEC**
•Número de NIT	:	NIT: 860.012.336-1
•Entidad Financiera	:	Bancolombia
•Número de cuenta	:	047-012336-09
•Clase de cuenta	:	Corriente

6. Informe de Supervisión
7. Acta de almacén

NOTA 1: El CONTRATISTA debe cargar la factura o cuenta de cobro por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.
NOTA 2: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES, la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares efectuará sobre cada factura las retenciones en la Fuente, retención de IVA, retención de ICA, o aquellos que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del contratista.

NOTA 3: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
NOTA 4: Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual. El Contratista debe dar pleno cumplimiento al "Manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, subcontratistas y proveedores" de la ALFM.
NOTA 5: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
NOTA 6: Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas.
NOTA 7: Realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II.
NOTA 8: Suministrar a la Entidad, la información que se encuentra en el Link:
https://www.agencialogistica.gov.co/contratacion/formulario-inscripcion-de-proveedores-alfm/

CLÁUSULA SÉPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad del servicio: Con ocasión a mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES
7.4.1. RIESGOS TECNICOS, JURIDICOS Y ECONOMICOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el	Monitoreo y revisión
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	

4	3	2	1
GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL
EXTERNO	INTERNO	INTERNO	INTERNO
EJECUCIÓN	PLANEACIÓN	PLANEACIÓN	EJECUCION
ECONÓMICO	OPERACIONAL	ECONÓMICO	REGULATORIO
Cambios de precio de los bienes	Deficiencia en las especificaciones técnicas	Deficiente determinación de los precios del mercado	Cambios Normativos de incremento en tributos y aranceles
Los bienes/servicios objeto del futuro contrato no se encuentran acordes a los precios del mercado	Las especificaciones técnicas mínimas no permiten que se satisfaga la necesidad	El estudio de mercado no tiene en cuenta la realidad del comportamiento del sector	variación de los tributos de los bienes inicialmente contratados
4	2	2	2
2	2	4	4
6	4	6	3
Alto	Bajo	Alto	Medio
Contratista	Entidad Contratante	Entidad Contratante	Entidad Contratante
Estipulación contractual que fije los precios	Análisis y verificación de los criterios técnicos, financieros y jurídicos	Solidez En el análisis del sector teniendo en cuenta las condiciones del mercado solidez en el análisis del estudio de mercado	Tener en cuenta la normativa vigente en materia tributaria Estipulación Contractual que permita revisar
4	1	2	3
1	1	2	1
5	2	4	4
Medio	Bajo	Bajo	bajo
SI	SI	SI	SI
Contratista	Entidad Contratante	Entidad Contratante	Entidad Contratante
En el inicio de la estructuración del proceso	En el inicio de la estructuración del [illegible]	En el inicio de la estructuración del proceso	En el inicio de la estructuración del proceso
Término de adjudicación	Fecha de aprobación del estudio previo	Fecha de aprobación del estudio previo	Fecha de terminación del Contrato
Fecha en la que se perfecciona el contrato	Fecha de publicación	Fecha de publicación	Fecha en la que se perfecciona el contrato
Seguimiento de los precios en el mercado permanente	Permanente	Permanente	Semanal

9	8	7	6	5
ESPECÍFICO	ESPECÍFICO	ESPECÍFICO	GENERAL	GENERAL
EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
EJECUCION	PLANEACIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCION	CONTRATACIÓN
OPERACIONAL	OPERACIONAL	FINANCIERO	OPERACIONAL	OPERACIONAL
Escasez de materias primas o insumos	Deficiente elaboración de la Ficha técnica del producto a entregar	Variación del IPC superior a la esperada	Vencimiento de los productos o caducidad del producto	Perdida o daño en los productos
Por falta de insumos el producto no cumple con la necesidad	Elaboración no adecuada ni acorde a las especificaciones técnicas del	Falta de liquidez y condiciones de financiación	Los bienes adquiridos están próximos a vencerse, o sin que estén próximos a vencerse están caducados	Retraso en el recibo de los bienes debido a perdida o daño de los bienes durante el transporte
3	2	2	2	2
5	4	3	1	4
7	6	5	3	6
Medio	Alto	Medio	Medio	Alto
Contratista		Contratista	Contratista	Contratista
Pruebas Funcionamiento, de la calidad de los insumos	Pruebas y Funcionamiento	Establecer claramente las obligaciones del contratista; establecer pólizas de cumplimiento, seriedad de la oferta	Estipulación contractual que determine si los bienes serán reemplazados en caso de vencimiento seguimiento al recibo de los	Seguimiento a la entrega de los bienes verificar su estado y la cantidad estipulación contractual que determine el riesgo
2	2	3	2	2
2	2	4	1	3
4	4	7	3	5
Medio	bajo	Alto	bajo	Medio
SI	si	SI	SI	SI
Contratista	Entidad Contratante	Contratista	Contratista	Contratista
Inicio de la Ejecución del contrato.	En la Elaboración del anexo técnico	En el inicio de la ejecución del contrato	En el inicio de la ejecución del contrato	En el inicio de la ejecución del contrato
Hasta la fecha de terminación del contrato	En la aprobación de los documentos previos	Hasta la fecha de terminación del contrato	Término de adjudicación	Término de adjudicación
Fecha en la que se perfecciona el contrato	Fecha de publicación	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Fecha en la que se perfecciona el contrato
Seguimiento a la ejecución del contrato mensual	Permanente	Seguimiento a la ejecución del contrato mensual	Seguimiento a la ejecución del contrato mensual	Seguimiento a la ejecución del contrato mensual

10	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCION	ECONOMICO	Acuerdo colusorio entre los oferentes	Acuerdo colusorio entre los posibles oferentes de los precios a ofertar	5	5	7	Medio	Contratista	estructuración del proceso aspectos claros a fin de evitar posibles fallas en la determinación del presupuesto del	3	4	7	Medio	No	Contratista	En la planeación del proceso	Al término de la adjudicación	Fecha en la que se perfecciona el contrato	Seguimiento en la planeación del contrato

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico.

8.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de las prórrogas a que hubiere lugar.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

"3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y
3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"

8.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD SERVICIO: Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

En todo caso el Contratista deberá responder por la garantía legal.

8.3 SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en la invitación pública.

El **CONTRATISTA,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

8.4 Responsabilidad civil extracontractual: por una suma equivalente a 200 SMMLV con una vigencia igual al período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 **DEL CONTRATISTA**

10.1.1. OBLIGACIONES GENERALES

10.1.1.1 Constituir las garantías exigibles, en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

10.1.1.2 Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos para la ejecución del objeto contractual.

10.1.1.3 Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en las especificaciones técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato adjudicado.

10.1.1.4 Facilitar las funciones del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato.

10.1.1.5 El contratista no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

10.1.1.6 El contratista debe realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II

10.1.1.7 Responder en los plazos que la Agencia Logística establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.

10.1.1.8 Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.

10.1.1.9 El Contratista debe dar pleno cumplimiento al "Manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, subcontratistas y proveedores" de la ALFM, el cual se encuentra publicado en la página de la entidad, link de contratación

10.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El contratista deberá presentar un informe por cada producto analizado en el que incluya la consolidación de los análisis realizados y la calificación del mismo (aceptado o rechazado) de acuerdo a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas.
2. EL INFORME DE RACIÓN CONFORMADA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Fecha de elaboración del certificado y/o informe
- Nombre del solicitante
- Destino del documento: Hace referencia al número del contrato interadministrativo entre la Entidad y la Fuerza, cuando aplique
- Productos a Certificar y/o evaluar
- Fabricante y/o ensamblante
- Número de lote: Cantidad de raciones de campaña, café, materia prima o producto que componen el lote certificado y/o evaluado
- Cantidad de muestras enviadas al laboratorio.
- Número del contrato si aplica
- Número de certificado y/o informe
- Los folios que anexan con los informes de ensayos de laboratorio
- Laboratorios utilizados para la evaluación fisicoquímica, microbiológica o del parámetro que aplique.
- Norma Técnica y/o normatividad sobre la cual se evaluó las muestras y características evaluadas (Debe incluirse el plan de muestreo aplicado.)
- Conclusiones y recomendaciones
- Informe de evaluación (De manera general, resume los datos de evaluación consolidando los análisis de laboratorio)

3. ASPECTOS QUE DEBE TENER EN CUENTA EL ENTE CERTIFICADOR PARA QUE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES CUMPLA CON LAS ENTREGAS DE RACIONES DE CAMPAÑA:
4. El ente certificador verificará los requisitos específicos establecidos en la Norma Técnica Militar NMTD 0065 – A7 correspondiente a la Ración de Campaña Lista para Consumir.
5. Los laboratorios de alimentos empleados por el Ente Certificador deben estar inscritos en la red de laboratorios de la Secretaria Distrital de Salud con concepto positivo emitido por este Ente. En caso de no existir laboratorios inscritos en la red de laboratorios de la Secretaria Distrital de Salud, el organismo certificador podrá usar otros que tengan la capacidad requerida. De la misma manera los laboratorios de alimentos empleados por el Ente Certificador deben estar acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). De no existir en Colombia un laboratorio que tenga los métodos de ensayo acreditados se seguirá lo dispuesto en el documento GTMD-0004- A4.
6. El laboratorio que efectué los análisis nutricionales y de esterilidad comercial para la certificación deberá contar con una experiencia mínima de tres (03) años consecutivos, inmediatamente a la fecha de cierre del proceso, periodo en el cual deberán haber efectuado análisis nutricionales (Macro y micronutrientes) y de esterilidad comercial a lotes de raciones de campaña completas (menús).
7. El ente certificador tiene un plazo para la entrega de resultados de análisis microbiológicos a la ALFM de: máximo 10 días hábiles para los productos de panadería y energéticos; para la entrega de los resultados de esterilidad comercial de las comidas listas máximo 15 días hábiles y para los resultados de análisis bromatológicos máximo 10 días hábiles.

8. Icontec, se encarga de los envíos a laboratorios fuera de Bogotá, Agencia Logística se encarga de los envíos en Bogotá.
9. La empresa certificadora debe tener en cuenta que el proceso de certificación del lote debe llevarse a cabo sin perjuicio del cumplimiento de los plazos pactados en los planes de entrega de raciones de campaña a cada una de las unidades militares.
10. Para la certificación, el ente certificador verificará en el momento de la entrega de los lotes que cada uno de los elementos que conforman los diferentes menús dé las raciones de campaña tengan el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria otorgado por el INVIMA, o el certificado de NO OBLIGATORIEDAD, junto con el acta de visita sanitaria de cada proveedor y el certificado de conformidad en el cual se indique si el lote a entregar cumple o no con los requisitos específicos exigidos en la Norma Técnica Militar NMTD 0065 – A7 correspondiente a la Ración de Campaña Lista para Consumir.
11. El ente certificador deberá verificar la documentación de Proveedores (Acta de visita sanitaria-registro sanitario otorgado por el INVIMA y declaración de conformidad) de cada uno de los productos que conforma la, Ración de Campaña en un tiempo de 5 días hábiles a partir de la entrega de los mismos por parte de la ALFM e informar a la ALFM la documentación faltante o correcciones respectivas para realizar, las respectivas correcciones.
12. El ente certificador debe enviar el original de los certificados de conformidad a la Dirección de Producción de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
13. En el momento de la entrega de cada lote, cada una de las cajas o empaque colectivos que lo componen, deben ir sellados e identificados con una marca o rotulo que identifique el nombre del organismo certificador que lo evaluó.
14. Con anticipación el organismo certificador debe enviar un documento escrito a la Dirección de Producción de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y al comité técnico de la Fuerzas, donde indique los nombres de los funcionarios que están autorizados para firma certificados de conformidad, máximo dos personas (incluyendo su firma).
15. El Ente Certificador debe coordinar con la Agencia Logística y el comité técnico de la Fuerzas según informe ALFM, la aplicación de los planes de muestreo indicados en la Norma Técnica Militar NMTD 0065 – A7 correspondiente a la Ración de Campaña Lista para Consumir, si así se requiere.
16. La entidad certificadora debe estar acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).
17. Los análisis se deben realizar en cumplimiento de la Norma Técnica Militar NMTD 0065 – A7 correspondiente a la Ración de Campaña Lista para Consumir y la Guía Técnica de Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa GTMD-0004-A4, así como también la normatividad vigente aplicable a cada análisis en particular para cada materia prima.
18. La NTMD-0065-A7 aplica en todos los análisis relacionados y/o derivados para RACIONES DE CAMPAÑA.
19. Los muestreos se realizarán en la Autopista Medellín Km 2. VIA SIBERIA – COTA - Parque Industrial Portos Sabana 80, Bodega No. 3, (Cota - Cundinamarca) o donde lo indique el supervisor del contrato.
20. Cumplir con el MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES; lo anterior de conformidad a lo expuesto en el Artículo 17 de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, en cuento a responsabilidad solidaria por parte de las entidades contratantes, se hace necesario asegurar la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los Contratistas, Subcontratistas y Proveedores debido a los riesgos que se pueden presentar en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la Entidad; por lo anterior los contratistas deben dar aplicación al manual que

regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones de la Agencia Logística, evitando que generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización, salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadenen en accidentes de trabajo graves. El citado manual se encuentra publicado en la página de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, link de contratación.

21. Además de las anteriores obligaciones, el contratista debe realizar acompañamientos en consultas normativas y de procesos que la ALFM crea pertinentes establecer dentro del mejoramiento continuo y de las actualizaciones sanitarias que apliquen a los diferentes procesos de análisis y a los productos analizados.
22. Teniendo en cuenta lo establecido en la Guía GTMD-0004-A4 numeral 3.1 REUNION DE COORDINACION: EL contratista debe realizar el acompañamiento a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en todas las reuniones que se susciten con base en el contrato interadministrativo firmado con el Ministerio de Defensa.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

10.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
10.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
10.2.3. Pagar el valor del contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Producción de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA,** ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. **MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2 **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.
PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.
No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el

CONTRATISTA informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.
Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de selección Contratación Directa No. 002-144 de 2025, junto con sus formularios y anexos.
30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 32725 del 18 de junio de 2025.
30.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
30.4. Anexo N° 1 – Especificaciones técnicas
30.5. Registro presupuestal.

30.6. Garantía de cumplimiento.
30.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.
32.2. Registro presupuestal.
32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Encargada de las funciones del despacho del Director General
Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Ordenador del gasto

EL CONTRATISTA,

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC O ICONTEC O ICONTEC INTERNACIONAL
Nit. 860.012.336-1
CLAUDIA PÉREZ SANTOS
C.C. No. 52.084.543 de Bogotá
Representante Legal- Apoderada especial

Elaboró: PS. LUZ AMANDA DURAN E.
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. ROSA YANETH FUENTES MORERA
Coordinadora Precontractual

Revisó: Abg. LUZ ADRIANA RICAURTE DÍAZ
Subdirectora General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES: ASPECTOS QUE DEBE TENER EN CUENTA EL ENTE CERTIFICADOR PARA QUE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES CUMPLA CON LAS ENTREGAS DE RACIONES DE CAMPAÑA:

Los productos a analizar deben cumplir con la totalidad de los análisis y requisitos señalados en las fichas técnicas de producto adjuntas, la guía GTMD-0004-A4 y la Norma Técnica Militar NMTD-0065-A7 correspondiente a la Ración de Campaña Lista para Consumir.

Según el tipo de producto que se muestree, se analizarán los siguientes parámetros:

	Ración Conformada	Refresco Hidratante	Pastilla Vitaminas y Minerales
PESO	X		X
CALORÍAS	X		
CARBOHIDRATOS	X		
GRASAS	X		
PROTEÍNAS	X		
HIERRO	X		X
CALCIO	X		X
FOSFORO	X		
SODIO		X	
POTASIO		X	
CLORUROS		X	
VITAMINA A			X
VITAMINA B1			X
VITAMINA B2			X
VITAMINA B3			X
VITAMINA B6			X
VITAMINA B12			X
VITAMINA C		X	X
ACIDO FÓLICO			X
ZINC			X

Nota 1. Para efectos del análisis al que ese refiere esta tabla, la ración conformada incluye el sobre de azúcar y no incluye la pastilla de vitaminas y minerales.

Para el caso de los análisis microbiológicos y de esterilidad comercial, los parámetros a evaluar se encuentran en las Fichas Técnicas de cada producto que integra la Ración de Campaña., así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 3.2.3 de la Norma Técnica Militar NMTD-0065-A7

Las características microbiológicas de los productos no estériles que hacen parte de la ración de campaña deben evaluarse de acuerdo con lo establecido en los requisitos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las Normas Técnicas Colombianas correspondientes para cada producto según aplique en cada caso.

Las operaciones de llenado en bolsas flexibles termo selladas al vacío deben realizarse cuidadosamente para prevenir la contaminación del sello, la interfase de las superficies de la bolsa y el salpicado o transferencia de la comida desde la boca de llenado.

Para el caso de los productos que tengan en su composición maní y/o nueces incluidos en la ración de campaña y los que contengan como componente principal el maní y/o las nueces, se les realizará análisis de Aflatoxinas, de acuerdo a la Resolución 4506 de 2013, "Por la cual se establecen los niveles máximos de contaminantes en los alimentos destinados al consumo humano y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Salud y Protección Social o el que lo reemplace, modifique, adicione y/o complemente, además debe cumplir con los métodos indicados en la norma técnica colombiana NTC 1232

Para el caso de los análisis de Gas Residual, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 3.2.4 de la Norma Técnica Militar NMTD-0065-A7.

Los productos que hayan sido sometidos a procesos de esterilización no deben presentar muestras de fugas, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.2.5 de la Norma Técnica Militar NMTD-0065-A7.

Para el caso de los materiales de empaque (cajas de cartón y bolsas para ensamble de raciones de campaña) se realizarán estudios de metrología para ambos productos y microbiológicos para las Bolsas; todo esto teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las fichas técnicas de producto, así mismo se debe dar cumplimiento al numeral **3.3 REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO,** de la Norma Técnica Militar NMTD-0065-A7.

CRITERIO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO PARA EVALUAR REQUISITOS DE RACIONES DE CAMPAÑA:

Además de los indicados sobre la toma de muestras y criterios de aceptación o rechazo para evaluar requisitos específicos establecidos en la Norma Técnica Militar NMTD 0065 – A7 correspondiente a la Ración de Campaña Lista para Consumir y la Guía Técnica de Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa GTMD-0004-A4, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso que el informe de la entidad certificadora reporte incumplimiento o superación de las características microbiológicas, de esterilidad comercial o de gas residual, para el caso de las comidas listas, se clasificará como **rechazado**.
- Si durante el tiempo de análisis, el organismo certificador detecta aspectos que puedan generar no conformidades, deberá notificarlos inmediatamente a la Agencia Logística, quien determinará si acepta o rechaza el producto.
- En caso que el resultado de los análisis de laboratorio realizados por el ente certificador, indiquen el NO cumplimiento de las características FISICOQUIMICAS Y/O NUTRICIONALES (MICRONUTRIENTES Y MACRONUTRIENTES) del producto y si esta variación no afecta el consumo humano o el componente nutricional de la ración conformada, la ALFM dentro de los 2 días hábiles siguientes, determinará si acepta o rechaza el producto.
- Los productos Refresco Hidratante, Pastilla Multivitamínica y Pastilla Purificadora de Agua, deberán cumplir con todos los parámetros establecidos en la ficha técnica del producto, de lo contrario serán objeto de rechazo.
- En caso de incumplimientos en los productos y reensayos los tiempos de entrega pueden variar y son situaciones ajenas al proceso de certificación. En ese momento se realizará reunión entre las partes para determinar proceso a Seguir de acuerdo a la complejidad.

DEFECTOS DE LOS LOTES DE RACIONES DE CAMPAÑA LISTAS PARA ENTREGAR EN LAS UNIDADES MILITARES RECEPTORAS

En caso de presentarse inconformidad de lote dentro de la vida útil registrada en la Ración de campaña, por reporte de las Unidades Militares receptoras, Comités Técnicos de las Fuerzas y/o supervisor del Contrato interadministrativo; el Ente Certificador deberá realizar un informe técnico de cómo se logró la certificación de lote y/o realizar nuevamente análisis de laboratorios si así se requiere después de visita técnica por parte de un funcionario de la empresa proveedora y el supervisor del Contrato interadministrativo o comités técnicos de las Fuerzas según corresponda, al sitio donde se presentó la novedad con el fin de verificar la misma y levantar el acta respectiva de incumplimiento de las condiciones técnicas.

- Abombamiento de los empaques individuales (Bolsas Hinchadas)
- Ruptura del cierre termo sellado de los empaques individuales
- Malos olores
- Hongos
- Humedad de los empaques de cartón por fluidos de alimentos
- Fluidos en los empaques individuales
- Aparición de gusanos, lama, hongos u otro signo de descomposición
- Mal sabor de los alimentos
- Falta de uno o más de sus componentes

Adicionalmente el ente certificador, dentro de su informe de conformidad debe indicar todos los requisitos analizados y si estos cumplen o no lo requerido en los aspectos técnicos.

Los planes de muestreo y métodos de ensayo, son los establecidos en el numeral 4 y 5 de la Norma Técnica Militar NMTD-0065-A7.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Encargada de las funciones del despacho del Director General
Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Ordenador del gasto

EL CONTRATISTA,

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC O ICONTEC O ICONTEC INTERNACIONAL
Nit. 860.012.336-1
CLAUDIA PÉREZ SANTOS
C.C. No. 52.084.543 de Bogotá
Representante Legal- Apoderada especial
R.J. 96026-2025

Elaboró: PS. LUZ AMANDA DURAN E.
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. ROSA YANETH FUENTES MORERA
Coordinadora Precontractual

Revisó: Abg. LUZ ADRIANA RICAURTE DÍAZ
Subdirectora General de Contratación de la
Agencia Logística de las Fuerzas Militares